

MUNICIPIOS

Ayuntamiento del Puig de Santa María

2025/11751 Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre la modificación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por seis votos a favor (cinco votos del PSOE y un voto de Compromís) y cinco votos de abstención (cinco votos del PP), se adoptó lo siguiente (exp 2456626F):

"Primero. Declarar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones que corresponden al Ayuntamiento Pleno:

- o Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.
- o La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- o La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros.
- o Enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros.
- o Establecimiento o modificación de los precios públicos.

Segundo. La delegación en materia de contratación, comprende, la aprobación del expediente de contratación y la adjudicación del contrato, así como la autorización del gasto y las facultades de dirección y de gestión, así como el poder de resolver los procedimientos administrativos oportunos, incluidos recursos administrativos, levantar la suspensión, retrotraer actuaciones y en su caso la facultad de rectificar pliegos, mediante la adopción de cuantos actos administrativos sean necesarios y que afecten a terceros.



Tercero. No obstante, se excluyen expresamente, con carácter general, aquellas competencias, que de acuerdo con el art. 47.2 de la LRBRL u otras disposiciones que resulten de aplicación, requieran acuerdo de mayoría absoluta para su aprobación.

Cuarto. El órgano delegado ha de informar a este Pleno, a posteriori, en cada Pleno que se convoque y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los asuntos deberán ser dictaminados previamente, por la Comisión Informativa competente, salvo que se justifique, en su caso, la urgencia, y de acuerdo las condiciones establecidas en el art. 126 ROF. En estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa competente, en la primera sesión que se celebre.

Quinto. Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por este Pleno del Ayuntamiento. La sesión de la Junta de Gobierno Local, tendrá carácter público, en aquellos puntos en que se ejerzan competencias delegadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante este Pleno expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Séptimo. El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y quedarán sin efecto cualquier Acuerdo anterior, contradictorio al presente.

Octavo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

El Puig de Santa María, 30 de septiembre de 2025.—El alcalde, Marc Oriola Pla.